

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2016-00089, le informo que se encuentra pendiente para aprobar actualización de la liquidación del crédito.

Saravena, 19 de enero de 2023



ROSSY CAMPÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo
Radicación: 81736-40-89-002-2016-00089
Demandante: Idear
Demandado: Victor Alfonso Camacho Leal y otro

AUTO INTEROLCUTORIO No. 027

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por el Idear contra Victor Alfonso Camacho Leal, se encuentra pendiente para aprobar la actualización de la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la actualización liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

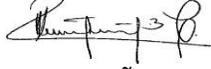
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 001**

HOY 30 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2017-00215, le informo que se encuentra pendiente para aprobar actualización de la liquidación del crédito.

Saravena, 19 de enero de 2023



ROSSY CAMPÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo
Radicación: 81736-40-89-002-2017-00215
Demandante: Idear
Demandado: Eloin de Jesus Quiroga Fontecha

AUTO INTEROLCUTORIO No. 027

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por el Idear contra Eloin de Jess Quiroga Fontecha, se encuentra pendiente para aprobar la actualización de la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la actualización liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

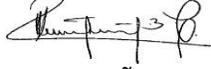
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 001**

HOY 30 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2022-00373, le informo que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación del crédito.

Saravena, 19 de enero de 2023



ROSSY CAMPÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo
Radicación: 81736-40-89-002-2022-00373
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Jerson David Macualo Suarez

AUTO INTEROLCUTORIO No. 029

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por el Banco Davivienda contra Jerson David Macualo Suarez, se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

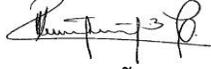
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 001**

HOY 30 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2016-00091, le informo que se encuentra pendiente para aprobar actualización de la liquidación del crédito.

Saravena, 19 de enero de 2023



ROSSY CAMPÑO BEDOYA

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo
Radicación: 81736-40-89-002-2016-00091
Demandante: Idear
Demandado: Rodolfo Serrano Ardila y otro

AUTO INTEROLCUTORIO No. 019

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por el Idear contra Rodolfo Serrano Ardila, se encuentra pendiente para aprobar la actualización de la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la actualización liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

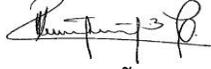
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 001**

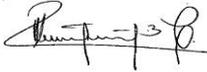
HOY 30 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2017-00072, le informo que se encuentra pendiente para aprobar actualización de la liquidación del crédito.

Saravena, 19 de enero de 2023



ROSSY CAMPÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo
Radicación: 81736-40-89-002-2017-00072
Demandante: Idear
Demandado: Johana Patricia Ibarguen Lizarazo

AUTO INTEROLCUTORIO No. 018

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por el Idear contra Johana Patricia Ibarguen Lizarazo, se encuentra pendiente para aprobar la actualización de la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la actualización liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 001**

HOY 30 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2017-00252, le informo que se encuentra pendiente para aprobar actualización de la liquidación del crédito.

Saravena, 19 de enero de 2023



ROSSY CAMPÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo
Radicación: 81736-40-89-002-2017-00252
Demandante: Idear
Demandado: Elsa Sierra Mora

AUTO INTEROLCUTORIO No. 020

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por el Idear contra Elsa Sierra Mora, se encuentra pendiente para aprobar la actualización de la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la actualización liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

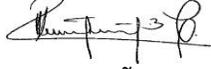
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 001**

HOY 30 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2018-00133, le informo que se encuentra pendiente para aprobar actualización de la liquidación del crédito.

Saravena, 19 de enero de 2023



ROSSY CAMPÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo
Radicación: 81736-40-89-002-2018-00133
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Blanca Ines Sánchez Gamez

AUTO INTEROLCUTORIO No. 027

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por el Idear contra Blanca Inés Sanchez Gamez, se encuentra pendiente para aprobar la actualización de la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la actualización liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

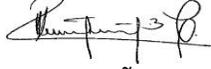
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 001**

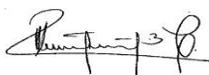
HOY 30 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el avalúo comercial presentado dentro del proceso 2022-00154, le informo que se encuentra pendiente para aprobar la liquidación del crédito.

Saravena, 19 de enero de 2023



ROSSY CAMPÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo
Radicación: 81736-40-89-002-2022-00154
Demandante: Humberto López Sanabria
Demandado: Herederos Determinados e indeterminados de Felipe Santiago Acevedo

AUTO INTEROLCUTORIOO No. 028

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo adelantado por el Banco Davivienda contra Herederos Determinados e indeterminados de Felipe Santiago Acevedo, se encuentra pendiente para aprobar la liquidación de Crédito, y en consecuencia el Despacho ordena:

Aprobar la liquidación de crédito que antecede, por cuanto el término de traslado no se presentó ninguna objeción (art. 446 numeral 3º. del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

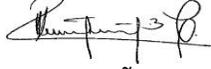
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 001**

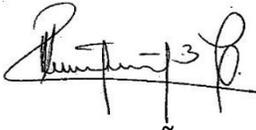
HOY 30 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez la Demanda Especial de Pertenencia, radicada 2021-00406 instaurada mediante apoderado judicial por ESPERANZA VELANDIA NIÑO Y JAIRO EVER VLANDIA NIÑO contra GLORIA HELENA VELANDIA NIÑO, ELIZABETH VELANDIA NIÑO, SARA VELANDIA NIÑO BETUELO BONILLA NIÑO Y NELLY NIÑO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERAFIN NIÑO HIJO DE ROSA INES NIÑO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR, le informo que por error involuntario el 15 de diciembre del 2022, sale auto corriendo traslado de las excepciones presentada si como teniendo por contestada la demanda, pero no se designó el curador de las personas desconocidas ni tampoco de los herederos indeterminados de Serafín Niño y los herederos indeterminad de Rosa Inés niño.

Saravena, 19 de enero de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve(19) de enero del dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DEMANDA DE PERTENENCIA
RADICACION: 81736-40-89-002-2021-00406
DEMANDANTE: ESPERANZA VELANDIA NIÑO Y JAIRO ELVER VELANDIA NIÑO
DEMANDADO: GLORIA HELENA VELANDIA NIÑO, ELIZABETH VELANDIA NIÑO, SARA VELANDIA NIÑO BETUELO BONILLA NIÑO Y NELLY NIÑO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012

Entra al Despacho esta demanda Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de predio urbano propuesta por ESPERANZA VELANDIA NIÑO Y JAIRO ELVER VELANDIA NIÑO contra GLORIA HELENA VELANDIA NIÑO, ELIZABETH VELANDIA NIÑO, SARA VELANDIA NIÑO BETUEL BONILLA NIÑO Y NELLY NIÑO en su condición de herederos determinados de la señora ROSA INES NIÑO; Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL señor SERAFIN NIÑO(q.e.p.d) también hijo legítimo de ROSA INES NIÑO, HEREDERS INTERMINADOS DE ROSA INES NIÑO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR, en el que se indica que sale auto teniendo por contestada la demanda y se corre traslado de las excepciones, pero no se nombró el curador a los emplazados.

Teniendo en cuenta que se cometió un error en tener por contestada la demanda sin nombrar el curador de las personas emplazadas, se dejará sin valor ni efectos el auto numero 1021 de 15 de diciembre del 2022, mediante el cual se tuvo por contestada la

demanda y se corrió traslado de excepciones, con el fin de no incurrir en nulidades procesales.

Teniendo en cuenta que el municipio de Saravena (Arauca) y el departamento mismo no cuenta con lista de Auxiliares de la Justicia – Curadores Ad Litem procederá este Despacho conforme lo establece el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P. que establece:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En consecuencia este Juzgado, Segundo Promiscuo Municipal de Saravena, **DISPONE:**

Primero: Dejar sin valor ni efectos el auto numero 1021 de 15 de diciembre del 2022, mediante el cual se tuvo por contestada la demanda y se corrió traslado de excepciones, por las razones expuestas en las motivaciones

Segundo: Desígnese a la Dra. **Sanher Andrea González Ciro** como curador ad-litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERAFIN NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA INES NIÑO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR para que represente; con quien se surtirá la notificación personal y traslado de la demanda. En consecuencia deberá comparecer al Despacho para asumir el cargo y notificarse personalmente dentro de los (5) días siguientes al recibo de la notificación de la presente designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Tercero: ADVIÉRTASE al togado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, así mismo póngase de presente que el cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

En consecuencia líbrese por secretaria el Despacho comisorio respectivo con los insertos de ley, en el cual se deberá solicitar al Alcalde comisionado que tenga en cuenta lo establecido en el artículo 37 numeral 5º del acuerdo 1518 del 2002, al momento de la fijación de honorarios al secuestre.

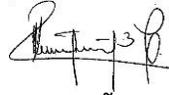
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 01**

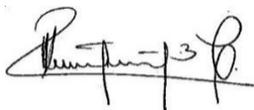
HOY 20 ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Se encuentra al Despacho el proceso Verbal sumario Pertenencia seguido mediante apoderado judicial por Luz Edilia Ariza Galviz contra Consuelo del Carmen Marín García y demás personas desconocidas que se cran con derecho a bien a usucapir le informo que se encuentra pendiente para fijar fecha para la audiencia inicial.

Saravena, 19 de enero del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: Pertenencia
RADICADO: 8173640890022021-00254
RADICACION: Luz Edilia Ariza Galviz
DEMANDANTE: Consuelo del Carmen Marin Garcia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 017

Entra al Despacho el proceso verbal sumario de Pertenencia referenciado propuesto por Luz Edilia Ariza Galviz contra Consuelo del Carmen Marín García y demás personas desconocidas que se cran con derecho a bien a usucapir, pendiente para realizar audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P. y en consecuencia el Despacho dispone:

Atendiendo lo previsto en el art. 392 del código General del proceso se ordena Fijar el día **18 de abril de 2023 a las 10:00 a.m.** para realizar audiencia inicial tal como lo dispone el art. 392, 372 y 373 de la misma codificación.

Procede el Despacho a DECRETAR, la práctica de pruebas pertinentes y conducentes solicitadas por las partes dentro presente proceso.

DE OFICIO:

- Se decreta el interrogatorio la parte demandante Luz Edilia Ariza Galviz.
- No se decreta el interrogatorio de la demandada porque fue emplazada y se desconoce su dirección.
-

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con el escrito de la demanda.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de Gabino Rico Parada y Ana Sofia Angarita Arenis

INSPECCION JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial del predio ubicado en la Carrera 18ª No. 16-22 Barrio Universitario de Saravena, diligencia que se realizara el día **18 de abril del 2022 a las 10:00 a.m.** de manera presencial en el lugar de la diligencia, a la cual debe asistir un topógrafo para que presente informe de identificación del predio.

PARTE DEMANDADA:

Documentales: Ninguna

Interrogatorio de parte: Ninguna.

ACREEDOR HIPOTECARIO FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda en donde se indica que la demandada no tiene deudas pendientes con esa entidad y se encuentra pendiente para solicitar el levantamiento de la hipoteca.

Teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, se deberá realizar en concordancia con el art. 372 del CGP, por tal razón se requiere a las partes y apoderados para que se tengan en cuenta lo normado en el art. 372 numeral 1, 2 y 3 los cuales se refieren sobre las asistencia a la audiencia.

La Juez

NOTIFIQUESE,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Saravena – Arauca
Estado civil No. 01**

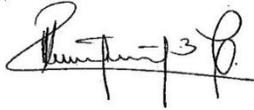
Hoy 20 de enero del 2023 se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado se publica en la pagina web de la rama judicial siendo la 8:00 a.m. se desfija el a las 4:00 p.m.



Rosy Campiño Bedoya
secretaria.

Se encuentra al Despacho el proceso Verbal sumario Pertenencia seguido mediante apoderado judicial por Virgelina Ortiz Medina contra Ofelia Ortiz Tarazona, Pedro Vicente Ortiz Tarazona, Luis Alfredo Ortiz Tarazona., Miguel Ignacio Ortiz Tarazona, José Ortiz Tarazona, Pablo Antonio Ortiz Tarazona, Rosa María y herederos indeterminados de Secundina Medina Huertas le informo que se encuentra pendiente para el emplazamiento de los demandados.

Saravena, 19 de enero del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: Pertenencia
RADICADO: 8173640890022021-00278
RADICACION: Virgelina Ortiz Medina
DEMANDANTE: Ofelia Ortiz Tarazona, Pedro Vicente Ortiz Tarazona, Luis Alfredo Ortiz Tarazona., Miguel Ignacio Ortiz Tarazona, José Ortiz Tarazona, Pablo Antonio Ortiz Tarazona, Rosa María y herederos indeterminados de Secundina Medina Huertas

AUTO INTERLOCUTORIO No. 016

Entra al Despacho el proceso verbal sumario de Pertenencia referenciado propuesto por Virgelina Ortiz Medina contra Ofelia Ortiz Tarazona, Pedro Vicente Ortiz Tarazona, Luis Alfredo Ortiz Tarazona., Miguel Ignacio Ortiz Tarazona, José Ortiz Tarazona, Pablo Antonio Ortiz Tarazona, Rosa María Ortiz Tarazona y herederos indeterminados de Secundina Medina Huertas, pendiente para emplazar a los demandados, pendiente para emplazar a los demandados y en consecuencia el Despacho dispone:

Que para efectos de notificar a los señores Ofelia Ortiz Tarazona, Pedro Vicente Ortiz Tarazona, Luis Alfredo Ortiz Tarazona., Miguel Ignacio Ortiz Tarazona, José Ortiz Tarazona, Pablo Antonio Ortiz Tarazona, Rosa María Ortiz Tarazona se ordena su emplazamiento conforme lo dispone en la forma prescrita en el artículo y 108 del Código General del Proceso; dicho emplazamiento se surtirá conforme lo ordena el art. 10 del decreto 2213 de del 13 de junio 2022.

Ordenar la inclusión de la publicación en lista al Registro Nacional de Personas emplazadas, a los demandados Ofelia Ortiz Tarazona, Pedro Vicente Ortiz Tarazona, Luis

Alfredo Ortiz Tarazona., Miguel Ignacio Ortiz Tarazona, José Ortiz Tarazona, Pablo Antonio Ortiz Tarazona, Rosa María Ortiz Tarazona; Una vez el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. (art. 108 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

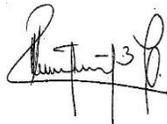
La Juez,



LAURA MARCELA GUERERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL NO. 01**

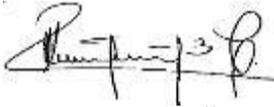
HOY 20 DE ENERO P DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL A 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA.**

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2019-00437 presentada mediante apoderada judicial de DROSAN LTDA contra Astrid Rocio Bonilla Gómez y Yudy Katherine Rodríguez, pendiente para resolver excepciones previas presentadas por el curador ad-litem en memorial presentado el 6 de octubre del 2022, le informo que no fueron presentadas excepciones de merito.

Saravena, 19 enero del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve(19) de enero del dos mil veintitrés(2023).

REFERENCIA: Ejecutivo
RADICACION: 81736-40-89-002-2019-00437-00
DEMANDANTE: DROSAN LTDA
DEMANDADO: Astrid Rocío Bonilla Gómez y
Yudy Katherine Rodríguez

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0011

Se encuentra al Despacho este proceso Ejecutivo referenciado, presentado mediante apoderado judicial por DROSAN LTDA contra Astrid Rocio Bonilla Gómez y Yudy Katherine Rodríguez, para pronunciarse sobre las excepciones previas presentadas por el curador ad-litem.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Dentro del presente proceso, se allegó memorial suscrito por el Dr. Javier Alexander Buitrago Duarte en calidad de curador ad-litem de la demandada Astrid Rocío Bonilla Gómez, contesta la demanda y en memorial separado propone excepciones previas.

El curador ad-litem fue notificado personalmente de la presente demanda el 23 de septiembre de 2022, concediéndole diez(10) días para contestar la demanda, contesta la demanda, pero se el indica que el término de traslado se iniciaba desde el 28 de septiembre en atención al decreto 806 artículo 9 del 2020, presenta memorial de contestación de la demanda el día 6 de octubre del 2022 así como memorial en el que propuso excepciones de previas.

Así mismo es preciso indicar que si el termino de traslado iniciaba el 28 de septiembre del 2022, cencia el 11 de octubre del 2022; Pero solo tenía los tres(3) días siguientes al inicio del termino para presentar excepciones previas como recurso de reposición esto es que tenia hasta el 30 de septiembre a las 6:00 de la tarde para presentar las excepciones previas, pero el curador las presentó hasta el día 6 de octubre del 2022.

Así las cosas se tiene que nos encontramos tramitando un Ejecutivo, Previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos –declarativos Título II, proceso Verbal sumario Capítulo I Art. 390 y art.391 del C.G.P.

Art. 442 numeral 3º. C.G.P. establece: "el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios. (subrayado fuer de texto)

Concretamente el art. 318 del Código General del Proceso: Reposición. Procedencia y oportunidades el cual establece sobre el particular en su inciso tercero

"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Para el caso de marras se tiene que las excepciones previas propuestas, no fueron presentadas dentro del término, para ello establecido, teniendo en cuenta que quien las propone el curador ad-litem. Recibió la notificación el 23 de septiembre del 2022, quedó notificado dos después esto es el 27 de septiembre del 2022 a las 6:00 p.m. Esto es, que el termino para presentar las excepciones previas como recurso de reposición eran los días 28, 29 y 30 de octubre del 2022, y el termino para contestar la demanda vencía el 11 de octubre del 2022; pero solo hasta el 6 de octubre del 2022, el curador ad-litem presentó las excepciones previas; esto es que ya había vencido el termino; esto es que no fueron presentadas conforme a las formalidades establecidas en el art.442 numeral 3º, del C.G.P. esto es que no fueron presentadas como Recurso de Reposición luego no resulta procedente dar tramite a las mismas, dentro del presente proceso.

Se tiene entonces que la demanda Yudy Katherine Rodríguez, a la fecha no esta notificada de la demanda por tal razón se requiere a la parte actora para que realice la notificación personal a la referida demanda, como quiera que se autorizó notificarla en nueva dirección mediante auto de fecha 5 de mayo del 2022 y no se han recibido los soportes de la notificación.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA -Arauca-

R E S U E L V E

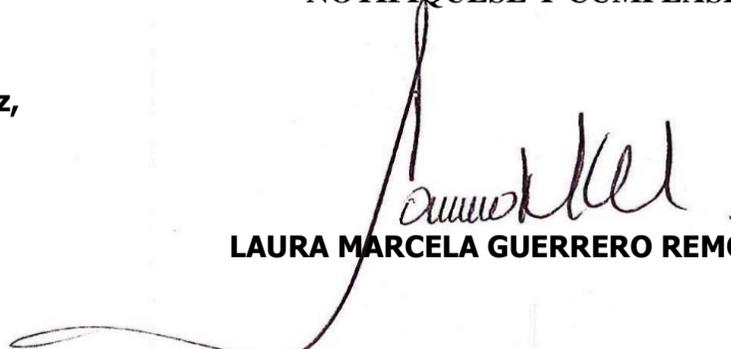
PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR TRAMITE A LAS EXCEPCIONES DE PREVIAS propuestas por el curador ad-litem de Astrid Rocío Bonilla Gómez por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR, a la aparte actora para que realice la notificación personal de la demanda Yudy Katherine Rodríguez en la nueva dirección aportada.

TERCERO: En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho para disponer el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

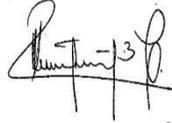
La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA**

ESTADO CIVIL No.001

HOY 20 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00387 presentada mediante apoderada judicial de EMILSE VILLALLAFANY LOBO contra NUBIA MYREYA ESLAVA ORDUZ el cual correspondió por reparto ordinario.

Saravena, 19 enero del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve(19) de enero del dos mil veintitrés(2023).

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00387-00
DEMANDANTE Emilse Villafany Lobo
DEMANDADO: Nubia Myreya Eslava Orduz

AUTO INTERLOCUTORIO No. 009

Viene al Despacho la Demanda de Pertenencia instaurada mediante apoderado judicial por Emilse Villafany Lobo contra Nubia Myreya Eslava Orduz consecuencia el Despacho atendiendo o previsto en el artículo 82 numeral 9, 11º del Código General del Proceso inadmitirá la presente demanda inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada en los siguientes términos:

Que la parte actora subsane la presente demanda teniendo en cuenta indica que establece la cuantía en el valor de \$40.411.000, pero no aportó el certificado catastral tal como lo ordena el art. 26 del Código General del Proceso en su numeral 3º que refiere: **Determinación de la Cuantía** " En los procesos de Pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral. Documento necesario para determinar el trámite que se le debe dar al proceso.

Se tiene que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital, en virtud de lo consagrado en el Decreto 806 del 04/06/2020, sin embargo, considera esta Servidor Judicial,

que la apoderada deberá realizar la manifestación que en el momento en que se requiera por parte de este Despacho sea aportado los documentos originales base de la demanda los cuales tiene en su poder el documento original, en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 245 del C.G.P.:

"Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 y 2 del C.G.P. y se concede el termino de cinco días para que sea subsanada las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA.

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 2º. del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

Segundo: RECONOCER, al Dr. Javier Alexander Buitrago Duarte como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

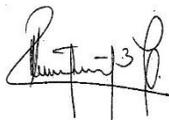
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.001**

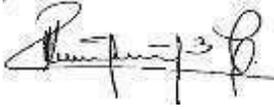
HOY 20 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosy Campiño Bedoya', with a stylized flourish at the end.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda ejecutiva radicada No. 2022-00425 presentada mediante apoderada judicial de CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S contra EDINSON BENITO PABON CHACON, el cual correspondió por reparto ordinario, con memorial de medias previas.

Saravena, 19 de enero del 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
i02prmunipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés(2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00425-00
DEMANDANTE CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: Edinson Benito Pabón

AUTO INTERLOCUTORIO No. 010

Viene al Despacho la Demanda Ejecutiva Por Sumas de Dinero de menor cuantía instaurada CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S contra Edinson Benito Pabón, consecuencia el Despacho atendiendo previsto en el artículo 82 numeral 4º y 11º. Del Código General del Proceso inadmitirá lapresente demanda.

Que la parte actora subsane la presente demanda allegando la tabla por medio de la cual liquidó los intereses solicitados, así mismo debe liquidar los intereses moratorios solicitados en el litera c de la pretensión primera, hasta la fecha de presentación de la demanda; con relación a la cuantía: El artículo 26 del C.G.P: establece: *La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.* (subrayado fuera de texto). Deberá establecer la cuantía teniendo en cuenta el valor exacto de las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda, como esta previsto en la ciada norma.

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 y 2 del C.G.P. y se concede el termino de cinco días para que sea subsanada las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA.

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90, numeral 1º y 2º. del Código General del Proceso para que la parte actora en el término de cinco (5) días la subsane so pena de ser rechazada.

Segundo: RECONOCER, a la doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

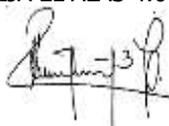
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No.001**

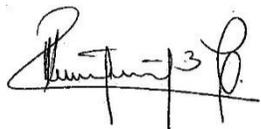
HOY 20 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB CE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda de PERTENENCIA No. 2016-00112 seguido mediante apoderado judicial por JOSE ANAIR GALEON contra GUSTAVO SALAZAR MOLINA, le informo que el apoderado que presentó la demanda de intervención excluyente presentó recurso de apelación contra el auto que rechazo la demanda de intervención excluyente.

Saravena, 19 de enero del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8890678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: Pertenencia Simulación
RADICACION: 81736-40-89-002-2019-00203
DEMANDANTE: José Anair Galeón
APODERADO: Gustavo Salazar Molina

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015

Se encuentra al Despacho el proceso referenciado, con recurso de apelación presentado por el apoderado del demandante Flaminio Gómez Becerra y Zoraida Ariza Gaona, en contra del auto interlocutorio No. 984 de 7 de diciembre de 2022, a través del cual se rechazó la demanda de intervención excluyente.

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del CGP, este Despacho encuentra necesario resaltar que conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 26 del CGP, en los procesos de pertenencia la cuantía se determina de acuerdo al avalúo catastral del inmueble; asimismo, en el inciso 2º del artículo 25 del CGP se prevé que son de mínima cuantía los procesos cuya cuantía sea inferior a 40 SMLMV; finalmente, el numeral 1º del artículo 17 del CGP establece que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de los procesos de mínima cuantía.

Dentro de ese marco normativo, se debe tener en cuenta que el proceso de marras es un proceso de pertenencia, por lo que su cuantía se determina por el avalúo catastral del inmueble objeto de la petición, el cual, conforme al impuesto predial unificado aportado con la demanda, corresponde a la suma de \$7.960.000, suma inferior a los 40 SMLMV, por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía, el cual se debe adelantar en única instancia, por lo que no es susceptible de doble instancia, como lo pretende el apelante.

En efecto, el artículo 321, en su inciso segundo, señala de manera precisa que solo son apelables los autos proferidos en primera instancia, trámite que no corresponde al asunto de marras, pues como se indicó anteriormente, al ser un proceso de pertenencia de mínima cuantía, es de conocimiento de los jueces civiles municipales en única instancia, por lo que la apelación resulta improcedente.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá el recurso de apelación en cuestión y se ordenará no admitir la apelación propuesta, al tenor de lo reglado en el artículo 321 del CGP, en la medida en que la alzada sólo es viable en procesos que se adelanten en primera instancia, empero, en tratándose de procedimientos de única instancia como el presente, no resulta procedente la alzada.

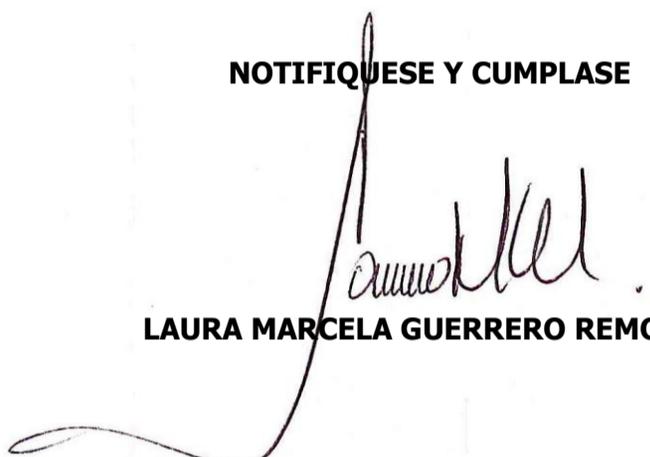
En consideración a las razones expuestas, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena

RESUELVE:

Primero: INADMITIR el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante de Flaminio Gómez Becerra y Zoraida Ariza Gaona, en contra del auto interlocutorio N°.984 de fecha 7 de diciembre del 2022, como quiera que de las piezas procesales surge que se trata de un proceso de única instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 001**

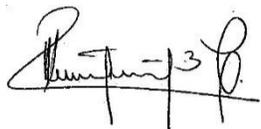
HOY 20 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



**Rosy Campiño Bedoya
Secretaria**

Al Despacho del señor Juez, la demanda de SIMULACION No. 2022-00440 seguido mediante apoderado judicial por ANA BEIBA GUZMAN COSME contra CRISTIAN DAVID HERRERAA RANGEL Y OTROS, le informo que la parte actora no subsanó la demanda dentro del termino concedo para ello

Saravena, 19 de enero del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8890678
j02prmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: Simulación
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00440
DEMANDANTE: Ana Beiba Guzman Cosme
APODERADO: Cristian David Herrera Rangel y otros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 013

EL Doctor JOSE CAMILO FONTEHA RODRIGUEZ actuando como apoderado judicial de ANA BEIBA GUZMAN COSME contra CRISTIAN DAVID HERRERA RANGEL Y OTROS, presenta demanda de Simulación, la cual fue inadmitida mediante auto de 7 de diciembre del 2022.

Observa el Despacho que el apoderado judicial no presentó subsanó la demanda demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de 7 de diciembre del 2022, Así las cosas el auto que inadmite la demanda fue publicado el 9 de diciembre del 2022, se indicó en él, que la parte actora contaba con el termino de cinco(5) días para subsanar la demanda; entonces, el termino de los cinco(5) días para subsanar empezó a correr desde el día siguiente hábil de la publicación en estado, esto el 12 de diciembre del 2022 y venció el 16 de diciembre del 2022, termino que venció en silencio, sin que la parte actora, subsanara la demanda .

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 y 2 del C.G.P. y se concede el termino de cinco días para que sea subsanada las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA.

RESUELVE:

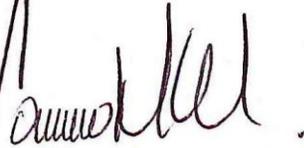
Primero: RECHAZAR la demanda radicada 2022-00440 presenta mediante apoderado judicial, por no haberse presentado en el término concedido para ello.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

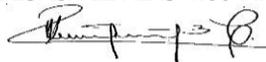
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 001**

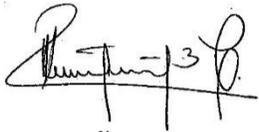
HOY 20 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LAPAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho del señor Juez, la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 2022-00450 seguido mediante apoderado judicial por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS -FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VICTIMAS contra ANGELA MERCEDES CARDENAS ARAQUE, le informo que la parte actora no subsanó la demanda dentro del termino concedo para ello

Saravena, 19 de enero del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 8890678
j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Saravena, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: Restitución de Inmueble
RADICACION: 81736-40-89-002-2022-00450
DEMANDANTE: Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas
-Fondo para la Reparación a las Víctimas
Apoderado: Angela Mercedes Cardenas Araque

AUTO INTERLOCUTORIO No.014

EL Doctor Diego Edison Tiuzo García actuando como apoderado judicial de UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS -FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VICTIMAS contra ANGELA MERCEDES CARDENAS ARAQUE presenta demanda de Simulación, la cual fue inadmitida mediante auto de 7 de diciembre del 2022.

Observa el Despacho que el apoderado judicial no presentó subsanó la demanda demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de 7 de diciembre del 2022, Así las cosas el auto que inadmite la demanda fue publicado el 9 de diciembre del 2022, se indicó en él, que la parte actora contaba con el termino de cinco(5) días para subsanar la demanda; entonces, el termino de los cinco(5) días para subsanar empezó a correr desde el día siguiente hábil de la publicación en estado, esto el 12 de diciembre del 2022 y venció el 16 de diciembre del 2022, termino que venció en silencio, sin que la parte actora, subsanara la demanda .

En Razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 numeral 1 y 2 del C.G.P. y se concede el termino de cinco días para que sea subsanada las falencias presentadas en la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA.

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda radicada 2022-00450 presenta mediante apoderado judicial, por no haberse presentado en el término concedido para ello.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Tercero: Archivar la demanda con la actuación del Juzgado dejando las constancias de rigor en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

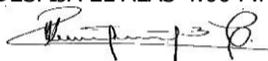
La Juez,



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 001**

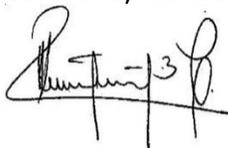
HOY 20 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN
LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE
DESFIJA EL ALAS 4:00 P.M.



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al despacho de la Juez el proceso 2021-00383 demandante el BANCO AGRARIO contra ALFONSO ALCIDES CASTELLANOS le informo que el demandado fue notificado, por medio de curador ad-litem, el cual contesto la demanda dentro del termino para ello establecido sin proponer excepciones.

Saravena, 19 de enero del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve (19) de enero de dos mil veintres (2023).

Referencia: Ejecutivo
Radicación: 81736-40-89-002-2021 -00383-00
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Alfonso Alcides Castellanos

AUTO INTERLOCUTORIO No.016

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE SUMAS DE DINERO adelantado mediante apoderado judicial por el BANCO Agrario contra Alfonso Alcides Castellanos para dar aplicación al art. 440 del Código de General del Proceso; teniendo en cuenta que el demandado quedó notificado por aviso.

2. DEMANDA

2.1. PRETENSIONES

El demandante mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo en favor de **Banco Agrario** contra **Alfonso Alcides Castellanos** por las siguientes sumas de dinero: 1.1.-) Por la suma de: **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$14.350.000,00)**, por concepto del capital correspondiente contenida en el pagare No. 073606100010547, suscrito por el demandado el 06 de Mayo de 2019. 1.2.-) Por la suma de: **UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$1.810.328,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual desde el 21 de mayo de 2019 hasta 21 de mayo 2020. 1.3.-) Por la suma de: **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$42.554,00)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, desde el 22 de mayo de 2020 hasta el 10 de mayo 2021, fecha de liquidación según la tabla de amortización adjunta. 1.4.-) Por la suma de: **CIENTO UN MIL CUATROCIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$101.495,00)**, Por los intereses moratorios liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **11 de mayo de 2021** hasta el **25 de mayo de 2021**, fecha de la presentación de la demanda. 1.5.-) Por la suma de: **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CUATROCIENTO CUARENTA Y UNO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$154.441,88)**, Por los intereses moratorios liquidado a la tasa máxima

legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **11 de mayo de 2021** hasta el **25 de mayo de 2021**, fecha de la presentación de la demanda. 1.6.-) Por los intereses moratorios Liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **26 de mayo de 2021** hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **SEGUNDO:** Sírvase señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **ALFONSO ALCIDES CASTELLANOS PINEDA** por las siguientes sumas de dinero: 2.1.-) Por la suma de: **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$6.288.126,00)**, por concepto del capital correspondiente al pagare No. 073606100009323, suscrito por el demandado el 24 de enero de 2018. 2.2.-) Por la suma de: **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE PESOS M/CTE. (\$144.416,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados 17 de septiembre 2020. 2.3.-) Por la suma de: **DOSCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS** a una tasa variable efectiva anual, desde el 30 de julio de 2020 hasta **M/CTE. (\$208.071,00)**, por concepto de los intereses moratorios, desde el 18 de septiembre de 2020 hasta el 10 de mayo de 2021. 2.4-) Por la suma de: **SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$72.187,69)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados desde el 11 de mayo de 2021 hasta el 25 de mayo de 2021. 2.5.-) Por los intereses moratorios Liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **26 de mayo de 2021** hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

3. ACTUACIONES PROCESALES:

Mediante proveído de 24 de junio de 2021, se emitió el respectivo mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado en la forma solicitada por la parte actora; se notificó al demandado por medio de curador ad-litem.

4.MARCO NORMATIVO:

A voces del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero si la que el interrogatorio previsto en el art. 184.

4.1 CASO CONCRETO:

A juicio de este Despacho, el pagaré numero 0760666610001000547 y 07360600009323, suscritos por el demandado; a favor del demandante Banco Agrario se encuentra dentro de la clasificación de los TITULOS JUDICIALES y cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación, clara, expresa y exigible que proviene de su deudor, que hace viable su cobro por vía judicial, amén que se trata del título valor original.

Siendo así, y habiéndose notificado en la forma establecida por el artículo 290 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020, el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que se presentara oposición alguna, es procedente, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. inciso 2º, ordenándose seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en aquel.

De igual manera se ordenará la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor Alfonso Alcides Castellanos a favor Banco Agrario como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 24 de junio del 2021.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando a la parte actora presentar la liquidación del crédito y se tasan las costas por secretaría de igualmente se incluya la suma de Un millón seiscientos veintitrés pesos (\$1.623.000), por concepto de agencias en derecho.

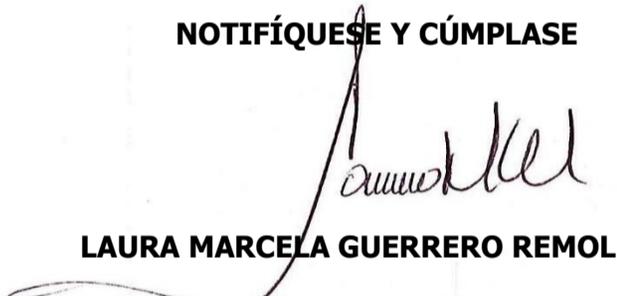
TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar dentro del presente proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: Atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 440 inciso segundo del C. G. del P., contra esta providencia no procede el recurso de apelación.

La Juez,

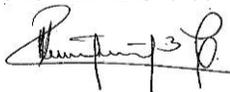
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 01**

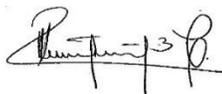
HOY 20 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN. EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 8:00 A.M. Y SE DESFIJA EL ALAS46:00 P.M.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.

Al Despacho de la Juez, el proceso 2017-00333 seguido por Banco Davivienda contra Yudy Paola Muñoz Rodríguez le informo que la apoderada de la parte actora solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 19 de enero de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecinueve(19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo con Garantía Real
Radicación: 81736-40-89-002-2017 – 00333-00
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Yudy Pola Muñoz Rodríguez

Auto interlocutorio No. 017

La entidad demandante Banco Davivienda por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva con Garantía Real contra Yudy Paola Muñoz Rodríguez, se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo base de la presente acción, así mismo ordena el levantamiento del embargo del inmueble registrado con el folio de matrícula 410-22532.*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro de proceso 2017-00333 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

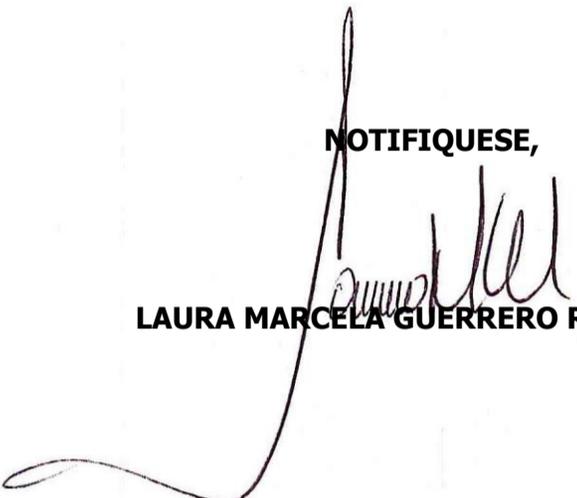
Segundo: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente acción el pagaré No.051717176000932828 suscritos por el demandado.

Tercero : LEVANTAR el embargo y secuestro del inmueble registrado con el folio de matrícula 410-22532. Librar los oficios correspondientes a las entidades bancarias y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Cuarto : ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

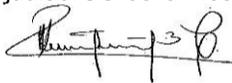
La Juez

NOTIFIQUESE,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Saravena – Arauca
Estado civil No. 001**

Hoy 20 de enero del 2023 se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado se publica en la pagina web de la rama judicial siendo la 7:00 a.m. se desfija el a las 4:00 p.m.



Rossy Campiño Bedoya
secretaria.